



ACUERDO CG302/2021

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- II. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- IV. El día quince de octubre de dos mil veinte, se emitió por parte del Consejo General, el Acuerdo CG48/2020 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención”*.
- V. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *“Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora”*.
- VI. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VII. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- VIII. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de*

registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora”, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.

- IX.** Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, realizaron la captura y registro de las y los candidatos(as) a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X.** En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato “3 de 3” contra la violencia de género”.*
- XI.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XII.** En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII.** Con fecha veintiséis de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG255/2021 *“Por el que se modifican los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG112/2021 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno”.*

- XIV.** En fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XV.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVI.** Con fecha siete de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral realizó la sesión especial de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en dicho municipio.
- XVII.** En fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las sesiones especiales de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales, mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora, se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- XVIII.** En fechas once al diecisiete de junio del año en curso, se interpusieron medios de impugnación en contra de los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos realizadas en los Consejos Municipales Electorales de Tubutama, Bacerac, Tepache, San Luis Río Colorado, Cucurpe, Quiriego, Bacadéhuachi, Ures, Agua Prieta, Álamos, Puerto Peñasco y Hermosillo, todos en el estado de Sonora.
- XIX.** Con fecha siete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-PP-06/2021, RQ-SP-07/2021, RQ-TP-08/2021 y RQ-PP-11/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta y Álamos, todos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- XX.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2383/2021 de fecha quince de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal en sesión de fecha siete de julio del año en curso, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.
- XXI.** En fecha dieciséis de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-TP-02/2021 y RQ-SP-34/2021 y acumulados RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Ures y Hermosillo, ambos del estado de Sonora,

respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en cada uno de ellos.

- XXII.** Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-834/2021, mediante el cual en respuesta al oficio referido en el antecedente XX, el Tribunal Estatal Electoral informa a este Instituto que fueron impugnadas las resoluciones de los cómputos municipales de Álamos, Agua Prieta y Bacerac, todos del estado de Sonora, las cuales se encuentran en trámite en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXIII.** Con fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha sesión se resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-SP-04/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.
- XXIV.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2427/2021 de fecha veintiuno de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal en sesión de fecha dieciséis de julio del año en curso, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.
- XXV.** En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG297/2021 *“Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.*
- XXVI.** En fecha veintisiete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-03/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Quiriego, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.
- XXVII.** Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-897/2021, mediante el cual en respuesta al oficio referido en el antecedente XXIV, el Tribunal Estatal Electoral informa a este Instituto que fueron impugnadas las resoluciones de los cómputos municipales de Ures y Bacadéhuachi, todos del estado de Sonora, las cuales se

encuentran en trámite en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVIII. Mediante oficios números IEE/SE-1303/2021, IEE/SE-1304/2021, IEE/SE-1305/2021, IEE/SE-1306/2021, IEE/SE-1307/2021, IEE/SE-1308/2021, IEE/SE-1309/2021, IEE/SE-1310/2021, IEE/SE-1311/2021, IEE/SE-1312/2021, IEE/SE-1313/2021, IEE/SE-1314/2021, IEE/SE-1315/2021 e IEE/SE-1316/2021, todos de fecha veintisiete de julio del año en curso, se requirió a las Presidencias de los Comités Directivos de los partidos políticos, así como a las candidaturas independientes respectivas, para que realicen las designaciones de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, debiendo cumplir con lo señalado en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y el Acuerdo CG297/2021.

XXIX. En fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Benjamín Hill, Ímuris, Quiriego, Rosario, Soyopa y Yécora, Sonora.

XXX. En fecha treinta de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-SP-01/2021, RQ-TP-05/2021 y RQ-SP-09/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Cucurpe, Tubutama y San Luis Río Colorado, todos del estado de Sonora, respectivamente, revocando las constancias de mayoría emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe y Tubutama, Sonora, respectivamente, así como también se confirmó el resultado del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

XXXI. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora.

XXXII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio suscrito por la Lic. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Fuerza por México, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Bácum, Empalme, Guaymas, Navojoa, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

XXXIII. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Carlos Alberto Quiroz Romo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

XXXIV. En fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Solidario en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Arivechi, Benito Juárez, Cajeme, Guaymas, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

XXXV. En fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Huatabampo, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas, Cajeme y Etchojoa, Sonora.

XXXVI. Con fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacoachi, Banámichi, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huásabas, Huatabampo, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Sáric, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.

XXXVII. Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Ing. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor(a) propietario y suplente, por el principio de

representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

XXXVIII. En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Álamos, Arivechi, Bacoachi, Banámichi, Cajeme, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Opodepe, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Santa Ana, Soyopa, Tepache y Trincheras, Sonora.

XXXIX. En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en alcance al oficio referido en el antecedente anterior, presenta corrección en la propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al municipio de Álamos, Sonora.

XL. Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Clemente Neyoy Yocupicio, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidor propietario y suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

XLI. En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Bácum, Baviácora, Caborca, Cajeme, Cananea, La Colorada, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huépac, Ímuris, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Yécora y Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.

XLII. Con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en cumplimiento directo y exacto a las instrucciones del C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, presenta las

designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Altar, Arizpe, Baviácora, Benjamín Hill, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Cananea, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Magdalena de Kino, Mazatán, Navojoa, Nogales, Pitiquito, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Suaqui Grande, Ures y Villa Pesqueira, Sonora.

XLIII. Con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Carbó, Tepache, Trincheras, Fronteras, Huépac, Bacadéhuachi, La Colorada, Cumpas, Granados, Mazatán, Nacozari de García, Rosario, Cananea, Cucurpe, Divisaderos, Huásabas, Naco, Quiriego, San Miguel de Horcasitas, Álamos, Hermosillo, Puerto Peñasco, Bacanora, Bacerac, Bavispe, Oquitoa, Rayón, Sahuaripa, Huachinera, Villa Hidalgo y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

XLIV. En fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa, Guaymas, Empalme, Caborca, Sáric, San Javier y Ónavas, Sonora.

XLV. Con fecha tres de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG299/2021 *“Por el que se cumplimenta la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave RQ-TP-05/2021 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, y en consecuencia se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas que conforman la planilla ganadora, y se ordena expedir la constancia de mayoría correspondiente”*.

XLVI. En fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en alcance, presenta sustitución en la propuesta de designación de regiduría por el principio de representación proporcional suplente correspondiente al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora

XLVII. En fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta corrección en la propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al municipio de Guaymas, Sonora.

XLVIII. En fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza una corrección en la designación de la personas ciudadana que ocupará el cargo de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamientos de Ónavas, Sonora.

XLIX. Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Clemente Neyoy Yocupicio, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual realiza la designación de la persona ciudadana que ocupará el cargo de regidor suplente, por el principio de representación proporcional correspondientes a dicha candidatura independiente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

L. En fecha cinco de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Adolfo Salazar del Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual en alcance, presenta sustitución en la propuesta de designación de regiduría por el principio de representación proporcional suplente correspondiente a los municipios de Huásabas y Nacozari de García, Sonora.

LI. Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG301/2021 *“Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

LII. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al Ayuntamiento de Arivechi, Sonora.

LIII. Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su

carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los Ayuntamientos de Gral. Plutarco Elías Calles y Yécora, Sonora.

- LIV.** Con fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los Ayuntamientos de Cajeme y Navojoa, Sonora.
- LV.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Caborca, Sonora.
- LVI.** En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Adolfo Salazar del Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Granados, Sonora, asimismo, presenta propuesta de designación de regidurías en el municipio de Tubutama, Sonora.
- LVII.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Paloma María Terán Villalobos, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Benito Juárez, Cajeme, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.
- LVIII.** Mediante oficios números IEE/SE-1334/2021, IEE/SE-1335/2021, IEE/SE-1336/2021, IEE/SE-1337/2021, IEE/SE-1339/2021, IEE/SE-1340/2021, IEE/SE-1341/2021, IEE/SE-1342/2021, IEE/SE-1343/2021 e IEE/SE-/2021, todos de fecha nueve de agosto del año en curso, se requirió a las Presidencias de los Comités Directivos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que realicen las nuevas propuestas de designaciones

de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en diversos municipios, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CG301/2021 de fecha seis del mismo mes y año.

- LIX.** Con fecha nueve de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por la Lic. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Fuerza por México, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.
- LX.** En fecha nueve de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Aconchi, Arizpe, Bacoahi, Ures y San Felipe de Jesús, Sonora.
- LXI.** Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en cumplimiento directo y exacto a las instrucciones del C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021, presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, y por último, solicita la sustitución de la C. Francisca Rosario Arana Lugo, como regidora suplente por el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en virtud de su renuncia con carácter de irrevocable.
- LXII.** Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Ímuris, Sonora.
- LXIII.** En fecha once de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Altar, Caborca y Navojoa, Sonora.
- LXIV.** Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Adolfo Salazar del Razo, en su

carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual solicita la modificación en la designación de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Mazatán, Sonora.

LXV. Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-978/2021 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual notifica la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en fecha diez del mismo mes y año, dentro del expediente registrado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, misma en la que, entre otras cuestiones, se resolvió revocar el Acuerdo CG291/2021 en la parte conducente que realizó la designación de regidurías étnicas en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Gral. Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora.

LXVI. En fecha doce de agosto del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Manuel Enrique Cabanillas Porchas, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Solidario, mediante el cual manifiesta el interés del referido partido político de dar cumplimiento a establecido en el Acuerdo CG301/2021 respecto al principio de paridad de género, para lo cual presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

LXVII. En fecha trece de agosto del año en curso, se recibieron ante la oficialía de partes de este Instituto, escritos suscritos por las ciudadanas Ana Erica Bórquez García y Guadalupe Leal Gracia, mediante los cuales manifiestan que no es su interés asumir los cargos de regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, respectivamente, para el Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, y, en consecuencia, renuncian a dichos cargos designados por el partido político Morena en fecha tres del mismo mes y año.

LXVIII. Con fecha trece de agosto del presente año, se convocó a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día catorce del mismo mes y año.

LXIX. En virtud de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente número JDC-TP-106/2021 y acumulados, y con la finalidad de realizar el análisis correspondiente de los efectos de la misma, en sesión pública extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, celebrada en fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, se solicitó el retiro del punto del orden del día relativo al Proyecto de Acuerdo por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos respecto a las designaciones de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de Altar, Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacoachi, Benito Juárez,

Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Ímuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Ures Y Yécora, del estado de Sonora, en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, así como las modificaciones solicitadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Morena, de las personas designadas Regidoras por el Principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos de Huatabampo y Mazatán, Sonora, respectivamente.

LXX. En fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, a las 17:33 horas se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en el sentido de que las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional en atención al Acuerdo CG301/2021, prevalezcan como viene en el acuerdo del día catorce de agosto del presente año.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114, 121, fracción LXVI y 266 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la o el ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en

las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal, establece que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.
5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, respecto de los Ayuntamientos señala lo siguiente:

“ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.”

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

*“I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;*

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;

V.- Se deroga.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

10. Que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponden a cada Ayuntamiento, aplicando las reglas siguientes:

“ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.”

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que en ningún caso procederá el registro de candidatos(as) independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las y los candidatos(as) independientes tienen

derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional, tal y como lo establece la Jurisprudencia 4/2016, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por **candidatos independientes**, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los **candidatos independientes** tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.”

En virtud de lo anterior, lo procedente es incluir a las y los candidatos(as) independientes que participaron en las respectivas elecciones de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento establecido en los artículos 265 y 266 de la LIPEES.

12. Que el artículo 111, fracciones I y XV de la LIPEES, señala que corresponde a al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley Electoral local.
13. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 172 de la LIPEES, respecto de los Ayuntamientos del estado de Sonora, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.

En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor

propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.”

15. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.’

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

16. Que los artículos 193 de la LIPEES y 12 de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.
17. Que el artículo 265 de la LIPEES, establece lo relativo a la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 265.- Se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. La fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional se integra con los elementos siguientes:

- I.- Porcentaje mínimo de asignación;*
- II.- Factor de distribución secundaria; y*
- III.- Resto mayor.*

Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.

Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:

- I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y*
- II.- El partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.”*

- 18.** Que el artículo 266 de la LIPEES, señala el procedimiento que se observará para la aplicación de la fórmula electoral citada en el considerando que antecede, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:

- I.- Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;*
- II.- La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido mayoritario;*
- III.- Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;*
- IV.- Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y*
- V.- Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido quedare, hasta agotarlas.*

La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género.

Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

ii.- (SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

IV.- Sí después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.”

- 19.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de paridad, señala que con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral adoptará una acción afirmativa, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de regidurías de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación y el caso de las regidurías étnicas.
- 20.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de paridad, establece que en el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en los artículos 265 y 266 de la

LIPEES, y en caso de advertir un desequilibrio en la paridad de género en la integración del ayuntamiento, el Instituto Estatal Electoral procederá conforme al siguiente procedimiento:

- a) Identificar los géneros que integran el ayuntamiento con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino, con la finalidad de identificar si existe un desequilibrio en materia del principio de paridad de género.*
- b) Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria cada municipio en particular, atendiendo a la conformación con las planillas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.*
- c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, debiendo corresponder al partido político que participa en la asignación y que hubiere obtenido el mayor porcentaje votación válida emitida.*
- d) En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.*
- e) Una vez concluido lo anterior el Instituto Estatal Electoral conforme lo establece el artículo 266 de la LIPEES, notificará al partido político a efecto de que la Dirección Estatal o quien cuente con atribuciones legales para ello, realice la asignación de entre las personas registradas en la planilla que postuló para dicho ayuntamiento.”*

- 21.** Que el artículo 20 de los Lineamientos de paridad, establece que con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración del Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna de las integrantes de las de las listas de diputaciones de representación proporcional o bien, de las posibles candidatas al cargo de regidurías por representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a las y los candidatos a efecto de que acudan a ratificar su renuncia.

En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política contra las mujeres por razón de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación

proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá con base en los criterios que se plantean a continuación:

- a) *Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.*
- b) *En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido postulados por el principio de representación proporcional, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, conforme al respectivo convenio, invariablemente del mismo género.*
- c) *En el caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.”*

22. En cuanto a la paridad y alternancia de género en la designación de las personas que integrarán las fórmulas de regidurías asignadas por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 9/2021, la cual cita lo siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.-

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.”

Por su parte, la mencionada Sala Superior, en la jurisprudencia 10/2021, estableció el siguiente criterio:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.”*

En dicho sentido, la Sala Superior mediante los criterios antes citados, ha determinado que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales, acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, que estime necesarios para hacer efectivo y concreto el principio de paridad de género. Asimismo, establece que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de

lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.

Razones y motivos que justifican la determinación

23. Que en los términos señalados por los artículos 121, fracción LXVIII y 266 de la LIPEES, el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria celebrada en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo CG301/2021 *“Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

En relación a lo anterior, se tiene que en los considerandos 29, fracciones VI y VII y 30 del referido Acuerdo CG301/2021, se estableció lo siguiente:

“29...

...

VI. *Que conforme a lo establecido en el considerando 31 del Acuerdo CG297/2021, en los municipios de Álamos, Altar, Bácum y Benito Juárez, todos del estado de Sonora, se determinó que para garantizar la paridad y un equilibrio en la integración de dichos Ayuntamientos, los partidos políticos a los que les correspondían regidurías por el principio de representación proporcional en los referidos municipios, debían designar indistintamente personas del género **femenino**, lo cual **no se cumple** en los municipios de **Altar y Benito Juárez, Sonora**, por lo siguiente:*

- *En el municipio de Altar, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- *En cuanto al municipio de Benito Juárez, Sonora, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*

*En ese sentido, se requiere al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Encuentro Solidario, para que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Altar y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, en estricto apego a lo establecido en el considerando 31 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno.*

VII. *Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, en los restantes **13 municipios no se cumple** con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:*

- a) *En el municipio de Aconchi, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- b) *En el municipio de Arivechi, Sonora, el partido político **Movimiento Ciudadano** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- c) *En el municipio de Bacoachi, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- d) *En el municipio de Caborca, Sonora, los partidos políticos **Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional**, ambos designaron a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debieron haber designado cada uno a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- e) *En el municipio de Cajeme, Sonora, los partidos políticos de la **Revolución Democrática y Acción Nacional**, ambos designaron a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debieron haber designado cada uno a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*

*Asimismo, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*

- f) *En el municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, el **Partido del Trabajo** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- g) *En el municipio de Granados, Sonora, el partido político **Morena** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- h) *En el municipio de Imuris, Sonora, el partido político **Nueva Alianza Sonora** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- i) *En el municipio de Navojoa, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*

*Asimismo, el **Partido de la Revolución Democrática** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria de dicho Ayuntamiento.*

Por lo anterior, con las designaciones de personas del género femenino, se pretende generar un equilibrio en la integración paritaria del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para quedar integrado por 12 hombres y 11 mujeres, cumpliendo con el principio de paridad de género.

- j) *En el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- k) *En el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el **Partido Encuentro Solidario** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*

*Asimismo, el partido político **Fuerza por México** designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria de dicho Ayuntamiento.*

Por lo anterior, con las designaciones de personas del género femenino, se pretende generar un equilibrio en la integración paritaria del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para quedar integrado por 12 hombres y 11 mujeres, cumpliendo con el principio de paridad de género.

- l) En el municipio de Ures, Sonora, el **Partido Revolucionario Institucional** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*
- m) En el municipio de Yécora, Sonora, el **Partido del Trabajo** designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*

30. *Ahora bien, en el municipio de Arizpe, Sonora, el Partido Acción Nacional designó a la C. María Isabel Pesqueira Pellat, como regidora propietaria por el principio de representación proporcional y el Partido Revolucionario Institucional designó a la misma ciudadana como regidora suplente de dicho Ayuntamiento.*

De igual manera, en el municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, el Partido Acción Nacional designó a la C. Ana Lourdes Navarro Quiroga, como regidora suplente por el principio de representación proporcional y el Partido Revolucionario Institucional designó a la misma ciudadana como regidora propietaria de dicho Ayuntamiento.

En ese sentido, se requiere a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que en un plazo de tres días presenten una nueva propuesta de designación en los municipios de Arizpe y San Felipe de Jesús, Sonora, que cumpla con los requisitos legales correspondientes y no se repita entre ambos partidos políticos.”

En dichos términos, en los puntos resolutivos Quinto, Sexto y Séptimo del multicitado Acuerdo CG301/2021, se determinó requerir a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que dentro del plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, que

cumpla con el género correspondiente en los respectivos municipios del estado de Sonora.

24. En ese sentido, mediante oficios números IEE/SE-1334/2021, IEE/SE-1335/2021, IEE/SE-1336/2021, IEE/SE-1337/2021, IEE/SE-1339/2021, IEE/SE-1340/2021, IEE/SE-1341/2021, IEE/SE-1342/2021, IEE/SE-1343/2021 e IEE/SE-/2021, todos de fecha nueve de agosto del año en curso, se requirió a las Presidencias de los Comités Directivos de los partidos políticos antes referidos, para que realicen las nuevas propuestas de designaciones de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en diversos municipios, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CG301/2021 de fecha seis del mismo mes y año.
25. En atención a lo anterior, del seis al doce de agosto del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, escritos suscritos por las respectivas dirigencias y/o representantes de los partidos políticos, mediante los cuales en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presentaron las nuevas propuestas de designación de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, en diversos municipios, conforme a lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional

Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en cumplimiento directo y exacto a las instrucciones del C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021, presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
San Felipe de Jesús	Ana Isabel Cruz Ochoa	María Irene Velarde López

En cuanto al municipio de Cajeme, Sonora, el partido político en comento manifiesta que se mantiene en su propuesta original respecto a la designación del ciudadano Luis Carlos Altamirano Espinoza, como regidor propietario y la ciudadana Sara Patricia Piña Soto, como regidora suplente.

Por lo que respecta al municipio de Arizpe, Sonora, el partido político referido señala que dicha sustitución será presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Por último, el Partido Acción Nacional manifiesta que la C. Francisca Rosario Arana Lugo, anteriormente designada como regidora suplente por el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, presentó su renuncia con carácter de

irrevocable, por lo cual solicita su sustitución por la C. Porfiria Simbrón Nájera, para ocupar dicho cargo.

b) Partido Revolucionario Institucional

En fecha nueve de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Aconchi, Arizpe, Bacoahi, Ures y San Felipe de Jesús, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Aconchi	Rosa del Carmen Ramos Degollado	Yessenia Soto Real
Arizpe	Lucía de Guadalupe Serrano Acuña	Dina Hayde Ramírez
Bacoachi	Marcela Citlali Soto Santa Cruz	María Alicia del Cid Vindiola
San Felipe de Jesús	Ana Lourdes Quiroga Navarro	María Dolores Reátiga Quijada
Ures	Jesús María Villa Romo	Bárbara Guadalupe Alfaro Heredia

Asimismo, en fecha once de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Altar, Caborca y Navojoa, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Altar	Jaime Bárcena Neblina	Norma Isabel Celis Guerrero
Caborca	Juan Murrieta González	Enrique Silva Marmolejo
Navojoa	Jorge Luis Márquez Cázares	Carlos Fernando Arrizón Suárez

c) Partido de la Revolución Democrática

Con fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Cajeme y Navojoa, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Cajeme	Nancy Yaneth Elizalde Ramírez	Leticia Maldonado Herrera
Navojoa	Miriam Adriana Siqueiros Zavala	María Magdalena Puente Román

d) Partido del Trabajo

Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Gral. Plutarco Elías Calles y Yécora, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Gral. Plutarco Elías Calles	Teresa Guzmán Carrasco	Leonor Guadalupe Fernández Hernández
Yécora	Isela López Espinoza	Francisca Elena Figueroa Martínez

e) Partido Verde Ecologista de México

Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Caborca	Zulema Navarro Flores	Kenia Jocelyn García García

f) Movimiento Ciudadano

En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Arivechi	Mignora Amaya Amaya	Yalitza Núñez Montenegro

g) Morena

Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Adolfo Salazar del Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de

representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Granados, Sonora, asimismo, presenta la propuesta de designación de regidurías en el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Granados	Angélica María Coronado Cariaga	Perla Karina Galvez Ayala
Tubutama	Briceida Gaxiola Andrade	Elda Guadalupe Barceló Serna
Tubutama	Martín Celaya Reina	Juan Esteban Suárez Suárez

h) Nueva Alianza Sonora

En fecha diez de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Ímuris, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Ímuris	Yesenia Guadalupe Egurrola Bustamante	Judith Salcido Durazo

i) Partido Encuentro Solidario

En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Paloma María Terán Villalobos, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes a los Ayuntamientos de Benito Juárez, Cajeme, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Benito Juárez	Irma Rocío Paredes Valenzuela	Mayra Trinidad Escalante Yocupicio
Cajeme	Norma Yazmín Valenzuela Contreras	Cristina María Márquez Overlie
Puerto Peñasco	Karen Abril Arráyaes Rodríguez	Andrea Portugal Sáldate
San Luis Río Colorado	Jesús Isidro Arenas Ayón	Patricia Margarita López Vega

De igual forma, en fecha doce de agosto del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Manuel Enrique Cabanillas Porchas, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Solidario, mediante el cual manifiesta el interés del referido partido político de dar cumplimiento a establecido en el Acuerdo CG301/2021 respecto al principio de paridad de género, para lo cual presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
San Luis Río Colorado	Leslie Adair Llamas Guzmán	Claudia Peralta Jiménez

Asimismo, en fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, a las 17:33 horas se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en el sentido de que las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional en atención al Acuerdo CG301/2021, prevalezcan como viene en el acuerdo del catorce de agosto del presente año.

j) Fuerza por México

Con fecha nueve de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por la Lic. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Fuerza por México, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presenta la nueva propuesta de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
San Luis Río Colorado	Rosa Aida Salgado Carrillo	Blanca Elizabeth Gómez Rodríguez

26. En relación a lo anterior, se tiene que en fecha trece de agosto del presente año, se convocó a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día catorce del mismo mes y año.

Que en virtud de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente número JDC-TP-106/2021 y acumulados, y con la finalidad de realizar el análisis correspondiente de los efectos de la misma, en sesión pública extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, celebrada en fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, se solicitó el retiro del punto del orden del día relativo al Proyecto de Acuerdo por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos respecto a las designaciones de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de Altar, Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacoachi, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Ímuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, del estado de Sonora, en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, así como las modificaciones solicitadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Morena, de las personas designadas Regidoras por el Principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos de Huatabampo y Mazatán, Sonora, respectivamente.

Asimismo, en fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, a las 17:33 horas se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, señalando en el párrafo cuarto de dicho escrito lo siguiente:

“...comparezco ante ese Instituto, en insistir que las designaciones en atención al acuerdo CG301/2021, prevalezcan como viene en el acuerdo del día de hoy 14 de agosto del año en curso.”

Ahora bien, en el considerando 25, inciso i) del Proyecto de Acuerdo que fue circulado para la sesión extraordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, se señalaron los escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto en fechas nueve y doce de agosto de este año, mediante los cuales la C. Paloma María Terán Villalobos, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Sonora, y el C. Manuel Enrique Cabanillas Porchas, en su carácter de Representante Suplente de dicho partido político, vienen presentando las designaciones de **fórmulas compuestas por personas del género femenino**, como regidoras por el principio de representación proporcional, en los Ayuntamientos de Benito Juárez, Cajeme, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, en atención al requerimiento realizado por este Instituto mediante el Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto del presente año.

En ese sentido, se tiene que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, mediante el escrito recibido en fecha catorce de agosto del presente año, señaló que las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, en atención al Acuerdo CG301/2021, prevalezcan como venían en el Acuerdo circulado para la sesión extraordinaria de misma fecha, por lo que, a criterio de este Instituto Estatal Electoral y en términos de lo manifestado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, prevalecen las designaciones realizadas por la Secretaria General y el Representante Propietario del referido partido político, en fechas nueve y doce de agosto del año en curso, respectivamente, de las fórmulas de regidoras por el principio de representación proporcional, en los Ayuntamientos de Benito Juárez, Cajeme, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

27. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En cuanto a la paridad y alternancia de género en las designaciones de las personas que integrarán las fórmulas de regidurías asignadas por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Altar, Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacoachi, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles,

Granados, Ímuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, se tiene que derivado del análisis realizado por este Instituto Estatal Electoral respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en las propuestas de designaciones de regidurías presentadas por los partidos políticos, así como de las integraciones finales de los Ayuntamientos del estado de Sonora, se advierte lo siguiente:

- I. En primer término, se tiene que con la nueva propuesta de regidurías por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Encuentro Solidario, en el municipio de **Benito Juárez, Sonora**, se logra cumplir con el principio de paridad de género en la integración final de dicho Ayuntamiento, toda vez que la referida propuesta corresponde a fórmula compuesta por personas del género **femenino**, conforme a lo establecido en el considerando 29, fracción VI del Acuerdo CG301/2021.

Por lo anterior, se tiene al Partido Encuentro Solidario, dando cumplimiento al punto resolutive **Quinto** del referido Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto del año en curso.

- II. Que con las nuevas propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos antes señalados, en los municipios de **Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Benito Juárez, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Ímuris, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Yécora, Sonora**, se logra cumplir con el principio de paridad de género en la integración final de dichos Ayuntamientos, toda vez que las referidas propuestas corresponden a fórmulas compuestas por personas del género **femenino**, conforme a lo establecido en el considerando 29, fracción VII del multicitado Acuerdo CG301/2021, mismas integraciones que se adjuntan como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Por lo anterior, se tienen a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, dando cumplimiento al punto resolutive **Sexto** del referido Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto del presente año, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional en los referidos Ayuntamientos del estado de Sonora.

- III. Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en los restantes **4 municipios** no se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:

- a) En los municipios de **Caborca y Navojoa, Sonora**, se requirió al **Partido Revolucionario Institucional** para que designara fórmulas compuestas por personas del género femenino, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de dichos Ayuntamientos, por lo que, del escrito recibido en fecha once de agosto del año en curso, se advierte que el referido partido político, vuelve a presentar las mismas propuestas de personas ciudadanas que anteriormente había designado en esos municipios, como propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, con lo cual, **no se logra la integración paritaria de los referidos Ayuntamientos.**
- b) En el municipio de **Ures, Sonora**, se requirió al **Partido Revolucionario Institucional**, para que designara a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento, por lo que, del escrito recibido en fecha nueve de agosto del año en curso, se advierte que el referido partido político, designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, con lo cual, **no se logra la integración paritaria del referido Ayuntamiento.**
- c) En el municipio de **Cajeme, Sonora**, se requirió al **Partido Acción Nacional** para que designara una fórmula compuesta por personas del género femenino, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de dicho Ayuntamiento, por lo que, del escrito recibido en fecha diez de agosto del año en curso, se advierte que el referido partido político, se mantiene en su propuesta original respecto a la designación de una fórmula compuesta por una persona como regidor propietario del género masculino y una persona como regidora suplente del género femenino, con lo cual, **no se logra la integración paritaria del referido Ayuntamiento.**

28. En relación a lo anterior, se tiene que con motivo de la reforma a la Constitución Federal, denominada “paridad en todo”, existe el deber para todas las autoridades reconocer y tutelar el derecho de las mujeres de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con los hombres y garantizar que su participación política sea sustantiva y relevante y no se perpetúen mecanismos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos.

Al efecto, los artículos 35, fracción II, 41, base I, y 115, base I, del texto constitucional, señalan que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Los partidos políticos son entidades de interés público, en la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

Dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como fomentar el principio de paridad de género, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Por su parte, de conformidad con los artículos 7, 68, párrafo cuarto, 109, 110, fracción VII, 114, 206, 207, fracción II, 265 y 266 de la LIPEES, en lo que interesa enfatizar, es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; asimismo, los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos(as).

Las candidaturas a presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los ayuntamientos, serán registradas mediante planillas completas, que deberán integrarse por candidatos(as) propietarios(as) y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate.

En el entendido que para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidatos(as) a presidentes(as) municipales del mismo género; respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura no se encuentre en dos lugares consecutivos.

Para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; entre sus fines está el garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Por cuanto hace a la asignación de regidurías, se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores(as) por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores(as) por dicho principio.

Para la aplicación de la fórmula electoral, se observará el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 266 del ordenamiento citado, considerando que la asignación de regidurías por ese principio se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlas de la Planilla del ayuntamiento de que se trate, respetando los principios de paridad y alternancia de género.

Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos(as) a regidores(as) propietarios(as) en la planilla respectiva, debiendo encabezarla la o el candidato a la presidencia municipal.

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el procedimiento previsto en el artículo 266, cuarto párrafo, fracciones I a IV, del ordenamiento multicitado.

En sintonía con lo expuesto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una línea jurisprudencial relativa al principio de paridad de género en el acceso a los cargos de elección popular, cuyo impacto se ve reflejado en la integración de los órganos locales de las entidades federativas, entre otros.

Al efecto, en la Jurisprudencia 10/2021 de rubro: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES**, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.

Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político.

Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por

tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular.

Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

Así, a partir del análisis a las disposiciones constitucional y local del estado de Sonora, así como a los criterios jurisdiccionales, es posible concluir que este Instituto Estatal Electoral está obligado a interpretar el marco jurídico con una perspectiva de género en favor de las mujeres, de tal suerte que se justifica la implementación de medidas tendentes a hacer realidad el principio constitucional de paridad en la integración de los órganos municipales.

En el caso concreto, se observa que si bien las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron ante este Instituto Estatal Electoral las respectivas propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que las mismas no se hicieron respetando los principios de paridad y alternancia de género, en 4 municipios del estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en el marco jurídico previamente invocado, este Consejo General determina conducente requerir a las dirigencias estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para efecto que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente Acuerdo, presenten una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, en los Ayuntamientos de Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, que cumpla con el género correspondiente, conforme lo señalado en el considerando 27, fracción III, incisos a), b) y c), y en los términos precisados en el punto resolutivo **Sexto** del referido Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto del año en curso.

Lo anterior, en el entendido de que de no proceder a realizar la propuesta conducente, en los términos señalados en el artículo 266 de la LIPEES, la asignación se hará de oficio por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, siguiendo el orden que tengan las y los candidatos a regidores(as) propietarios(as) en la planilla respectiva, debiendo encabezarla la o el candidato a la presidencia municipal, y de acuerdo al género que resulte necesario para lograr un equilibrio en la integración paritaria de cada uno de los referidos Ayuntamientos.

29. Ahora bien, respecto al municipio de Arizpe, Sonora, se tiene que el Partido Acción Nacional había designado como regidora propietaria por el principio de representación proporcional, a la misma ciudadana designada como regidora suplente por parte del Partido Revolucionario Institucional. De igual manera, en el municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, el Partido Acción Nacional había designado como regidora suplente por el principio de representación

proporcional, a la misma ciudadana designada como regidora propietaria por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En relación a lo anterior, se tiene que las nuevas propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en los municipios de **Arizpe y San Felipe de Jesús, Sonora**, respectivamente, **cumplen** con los requisitos legales correspondientes y no se repiten entre ambos partidos políticos, además se logra cumplir con el principio de paridad de género en la integración final de dichos Ayuntamientos, en virtud de que las referidas propuestas corresponden a fórmulas compuestas por personas del género **femenino**.

En ese sentido, se tienen a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, dando cumplimiento al punto resolutivo **Séptimo** del referido Acuerdo CG301/2021.

30. Que en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-978/2021 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual notifica la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en fecha diez del mismo mes y año, dentro del expediente registrado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, en la cual, entre otras cuestiones, se resolvió revocar el Acuerdo CG291/2021 en la parte conducente que realizó la designación de regidurías étnicas en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Gral. Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora.

En ese sentido, se tiene que de la revisión y el análisis realizado por este Instituto Estatal Electoral, de la resolución antes mencionada, se advierte lo siguiente:

- A. En cuanto al municipio de **Altar, Sonora**, se tiene que en el punto resolutivo Quinto del Acuerdo CG301/2021, se requirió al Partido Revolucionario Institucional para que designara a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

En dichos términos, el referido requerimiento realizado por este Instituto, fue con el objetivo fundamental de lograr un equilibrio y la integración paritaria del Ayuntamiento de Altar, Sonora, por lo que, al haberse revocado la designación de la regiduría étnica en dicho municipio, aun y con la designación realizada por el Partido Revolucionario Institucional, de una fórmula compuesta por un regidor propietario del género masculino y una regidora suplente del género femenino, el Ayuntamiento de Altar, Sonora, queda debidamente integrado por **cuatro hombres y tres mujeres**, con lo cual se cumple con el principio de paridad de género.

Por lo anterior, este Consejo General considera pertinente dejar **insubsistente** el requerimiento realizado al Partido Revolucionario Institucional, mediante el punto resolutivo Quinto del Acuerdo CG301/2021, y tener por presentada en tiempo y forma, la designación del ciudadano Jaime Bárcena Neblina y la ciudadana Norma Isabel Celis Guerrero, como regidor(a) propietario y suplente, por el principio de representación proporcional, respectivamente, para el Ayuntamiento de Altar, Sonora.

- B. Para el caso del municipio de **San Luis Río Colorado, Sonora**, se tiene que aún y cuando se hace la revocación de la fórmula de regiduría étnica designada en dicho municipio, la cual correspondía a una fórmula compuesta por personas del género femenino, las nuevas propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos Fuerza por México y Encuentro Solidario, corresponden a dos fórmulas, ambas compuestas por personas del género femenino.

En ese sentido, para lograr un equilibrio en la integración final del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se hace necesario que la fórmula de regiduría étnica que en su momento sea designada en dicho municipio, corresponda nuevamente a una fórmula compuesta por personas del género **femenino**, con ello el referido Ayuntamiento quedará integrado por **12 hombres y 11 mujeres**, con lo cual se logra la paridad de género.

En virtud de lo anterior, no resulta necesario modificar la determinación tomada por este Consejo General mediante el multicitado Acuerdo CG301/2021, respecto de las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, en el entendido de que una vez que se realice la nueva designación de la regiduría étnica en dicho municipio, la cual corresponderá a una fórmula compuesta por personas del género femenino, se cumplirá con el principio de paridad de género en la integración final del referido Ayuntamiento.

31. Que de las propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, se advierte que las personas ciudadanas designadas se encuentran registradas dentro de la integración de las respectivas planillas postuladas por los propios partidos políticos ya sea de manera individual, o bien, en coalición o candidatura común; asimismo, se tiene que dichas propuestas se presentan por las personas que representan la dirigencia estatal del partido correspondiente, cumpliendo con los principios de paridad y alternancia de género, tal y como lo establece el artículo 266 de la LIPEES.
32. Que derivado de la revisión de las constancias que integran los respectivos expedientes de registro de candidaturas, que obran en el archivo de este Instituto

Estatad Electoral, se determina que las y los ciudadanos que integran las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en **13** Ayuntamientos del estado de Sonora, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Asimismo, se tiene que desde la fecha de registro de candidaturas hasta esta fecha, no ha existido modificación alguna en la situación jurídica de las y los candidatos registrados(as), ni se nos ha notificado algún documento que cambie su situación jurídica respecto de los requisitos de elegibilidad.

33. Por otra parte, se tiene que en el escrito recibido en fecha diez de agosto del presente año, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el referido partido político remite la renuncia con carácter de irrevocable presentada por la C. Francisca Rosario Arana Lugo, designada mediante el Acuerdo CG301/2021, como regidora suplente por el principio de representación proporcional, en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por lo cual solicita su sustitución por la C. Porfiria Simbrón Nájera, para ocupar dicho cargo.

En relación a lo anterior, se tiene que la ciudadana que se pretende designar como regidora suplente por el principio de representación proporcional, en el referido Ayuntamiento, se encuentra registrada dentro de la integración de la respectiva planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021. Asimismo, dicha ciudadana cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES.

De igual manera, con la modificación presentada por el partido político Acción Nacional, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, quedaría integrado por **6 mujeres y 6 hombres**, con lo cual se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de dicho Ayuntamiento.

En ese sentido, se tiene por recibida la renuncia de la C. Francisca Rosario Arana Lugo, y en consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar

la solicitud de sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, respecto de la designación de la C. Porfiria Simbrón Nájera, como regidora suplente por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, quedando la respectiva planilla integrada conforme a lo siguiente:

HUATABAMPO				
ACTOR POLÍTICO	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO	
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JESÚS FLORES MENDOZA	MASCULINO	
MORENA	SINDICATURA	YOLANDA TRINIDAD ENCINAS HORTA	FEMENINO	
MORENA	SINDICATURA SUPLENTE	MARIBEL TERAN VERDUGO	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 1 PROPIETARIO	RAFAEL ORDUÑO VALDEZ	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 1 SUPLENTE	RENE YEVISMEA LEYVA	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	ROSA CARMINA RUIZ MILLAN	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 2 SUPLENTE	PATRICIA ARACELI LERMA ROSAS	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 3 PROPIETARIO	JESÚS MARIO LERMA SOTO	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 3 SUPLENTE	CARLOS EDGAR MIRANDA MENDIVIL	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 4 PROPIETARIA	CLEOTILDE AYALA TORRES	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 4 SUPLENTE	LIZBETH CAMPA GUTIERREZ	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 5 PROPIETARIO	VICENTE VÁZQUEZ ZÚÑIGA	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 5 SUPLENTE	ADELAIDO MOROYOQUI COTA	MASCULINO	
MORENA	REGIDURÍA 6 PROPIETARIA	GUADALUPE MENDIVIL TOLEDO	FEMENINO	
MORENA	REGIDURÍA 6 SUPLENTE	EDNA PATRICIA GRIJALVA RUIZ	FEMENINO	
MC	RP PROPIETARIO	JESÚS HIRAM OZUNA MORALES	MASCULINO	
MC	RP SUPLENTE	JOSÉ OMAR GARCÍA URÍAS	MASCULINO	
PRD	RP PROPIETARIA	JESÚS ELENA CASTRO VALDEZ	FEMENINO	
PRD	RP SUPLENTE	SARA ALICIA MOROYOQUI VALENZUELA	FEMENINO	
PRI	RP PROPIETARIO	JUAN PABLO MIRANDA VERDUZCO	MASCULINO	
PRI	RP SUPLENTE	ALFONSO MORENO OSUNA	MASCULINO	
PAN	RP PROPIETARIA	ISIDRA ORALIA PALOMARES LÓPEZ	FEMENINO	
PAN	RP SUPLENTE	PORFIRIA SIMBRÓN NÁJERA	FEMENINO	
Totales	FEMENINO	12	MASCULINO	11

34. Que en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio suscrito por el Lic. Adolfo Salazar del Razo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, mediante el cual solicita la modificación en la designación de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Mazatán	Ranulfo Juan Diego Landavazo Burruel	Jesús Adrián Santos Tánori

Asimismo, en fecha trece de agosto del año en curso, se recibieron ante la oficialía de partes de este Instituto, escritos suscrito por las ciudadanas Ana Erica Bórquez García y Guadalupe Leal Gracia, mediante los cuales manifiestan que no es su interés asumir los cargos de regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, respectivamente, para el Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, y, en consecuencia, renuncian a dichos cargos designados

por el partido político Morena en fecha tres del mismo mes y año. Asimismo, ambas ciudadanas señalan que conocen la legislación relativa a violencia política contra la mujer y sus derechos político-electorales, y que dichas renunciaciones las presentan sin ser objeto de violencia política electoral en razón de género.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 20 de los Lineamientos de paridad, establece el procedimiento a seguir cuando se presenten las renunciaciones de alguna de las integrantes de las posibles candidatas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, así como los criterios para su sustitución, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración del Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna de las integrantes de las listas de diputaciones de representación proporcional o bien, de las posibles candidatas al cargo de regidurías por representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a las y los candidatos a efecto de que acudan a ratificar su renuncia.

En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política contra las mujeres por razón de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá con base en los criterios que se plantean a continuación.

a) *Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.*

b) ...

c) *En el caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.”*

Asimismo, en la resolución INE/CG1307/2018 *“Por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género”*, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral, entre otras cuestiones, determinó que en caso de que se ratifiquen las respectivas renunciaciones de las fórmulas completas de un mismo género, máxime tratándose de candidatas mujeres, los Organismos Públicos Locales deben proceder conforme lo que establezcan sus respectivas legislaciones, y atendiendo a los siguientes criterios:

“1. Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que le corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.

2....

En el caso de regidurías de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias regidurías por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político, candidatura común o coalición, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la regiduría o regidurías que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional, de ser el caso, serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fueron registradas en la planilla para el ayuntamiento. Este supuesto aplica en aquellas entidades cuya normatividad electoral prevé el registro independiente de planillas de candidaturas de mayoría relativa para integrar un ayuntamiento, del registro de una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

3. En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

En ese caso, el OPLE tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, al amparo de su ley electoral local, en todo momento respetando el principio de paridad.”

En términos de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva cite a las ciudadanas Ana Erica Bórquez García y Guadalupe Leal Gracia, a efecto de que acudan a ratificar su renuncia, siguiendo puntualmente el procedimiento establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de paridad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General determinará lo conducente respecto a la solicitud de sustitución de regidurías por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político Morena, para el Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, atendiendo a lo señalado en el referido artículo 20 de los Lineamientos de paridad, así como a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG1307/2018 antes mencionada.

35. Ahora bien, respecto a las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Tubutama, Sonora, presentadas por el partido político Morena mediante escrito recibido en fecha nueve de agosto del presente año, se tiene que una vez que este Consejo General apruebe la modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a dicho Ayuntamiento, aprobada mediante Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año, se determinará lo conducente en cuanto a dichas propuestas.
36. De conformidad con las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Bacoachi, Benito Juárez, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Ímuris, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado y Yécora, en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, mismas integraciones que se adjuntan como **Anexo 1** del presente Acuerdo.
37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; los artículos 101, 111, 121, fracción LXVIII, 172, 192, 193, 265 y 266 de la LIPEES; así como el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar **13** Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se tienen a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, dando cumplimiento a lo establecido en los puntos resolutive Quinto, Sexto y Séptimo, del Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, por lo que respecta a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacoachi, Benito Juárez, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Ímuris, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado y Yécora, Sonora.

TERCERO.- Se aprueba dejar insubsistente el requerimiento realizado al Partido Revolucionario Institucional, mediante el punto resolutivo Quinto del Acuerdo CG301/2021, asimismo, se tiene por presentada en tiempo y forma, la designación realizada por dicho partido político, del ciudadano Jaime Bárcena Neblina y la ciudadana Norma Isabel Celis Guerrero, como regidor(a) propietario y suplente, por el principio de representación proporcional, respectivamente, para el Ayuntamiento de Altar, Sonora.

CUARTO.- Se requiere a las dirigencias estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para efecto que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente Acuerdo, presenten una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, en los Ayuntamientos de Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, que cumpla con el género correspondiente, conforme lo señalado en el considerando 27, fracción III, incisos a), b) y c), y en los términos precisados en el punto resolutivo **Sexto** del referido Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto del año en curso.

Lo anterior, en el entendido de que de no proceder a realizar la propuesta conducente, en los términos señalados en el artículo 266 de la LIPEES, la asignación se hará de oficio por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, siguiendo el orden que tengan las y los candidatos a regidores(as) propietarios(as) en la planilla respectiva, debiendo encabezarla la o el candidato a la presidencia municipal, y de acuerdo al género que resulte necesario para lograr un equilibrio en la integración paritaria de cada uno de los referidos Ayuntamientos.

QUINTO.- Este Consejo General declara que las y los ciudadanos que integran las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, de los cuales se aprueba su designación en el presente Acuerdo, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 32 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

SÉPTIMO.- Este Consejo General aprueba la sustitución de la C. Francisca Rosario Arana Lugo, por la C. Porfiria Simbrón Nájera, como regidora suplente por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora,

designada por el Partido Acción Nacional, quedando la respectiva planilla integrada conforme al considerando 33 del presente Acuerdo, y se ordena se expida la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva cite a las ciudadanas Ana Erica Bórquez García y Guadalupe Leal Gracia, a efecto de que acudan a ratificar su renuncia, siguiendo puntualmente el procedimiento establecido en el artículo 20 de los Lineamientos de paridad. Una vez realizado lo anterior, este Consejo General determinará lo conducente respecto a la solicitud de sustitución de regidurías por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político Morena, para el Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos de paridad, así como a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG1307/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

NOVENO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto, haga de conocimiento de cada uno de los 13 Ayuntamientos, las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional según corresponda, así como la modificación aprobada en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

DÉCIMO.- Una vez que este Consejo General apruebe la modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, aprobada mediante Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año, se determinará lo conducente respecto a las propuestas de designaciones de regidurías presentadas por el partido político Morena en dicho municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la respectiva difusión de la integración de las planillas de 13 Ayuntamientos del estado de Sonora, así como la modificación aprobada en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en el sitio web de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efecto de que se lleven a cabo los respectivos registros en la base de datos de las integraciones de las planillas de 13 Ayuntamientos del estado de Sonora, así como la modificación aprobada en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG302/2021 denominado "*POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORÁ, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.